



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-170898-2025, e Informe N° 0492-2025-MTC/17.02.11 de fecha 26 de mayo de 2025; así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos indicados en Vistos, la empresa, AREQUIPA EXPRESO MARVISUR E.I.R.L, en adelante el peticionario, con RUC N° 20498189637 y domicilio sito en: Calle Garcí Carbajal N° 511, Urb. IV Centenario, distrito, provincia y departamento Arequipa, al amparo del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y modificatorias, solicitó otorgamiento de permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, con los vehículos de placas de rodaje BZO921, V0E833, V9L875, V5F854, CAZ890, CBA812, CBA813, CBA814, CBB777, CBB778, CBB779, CBD723, BZO749, BZO823, V0E794, VBC813, V9M731, V9L890, V8Q893, V8O933, V8O896, V8O885, V0E880, V0E876, V0E832, V0E820, AZP935, AEM831, AEJ822, V0E812, AEK829, V0E877, V9L909, V9L910, V9M708, V0E813, V0E806, V9L921, BZO770, V9L934, V4T724, V5N870, CBA720, CBA719, CBA705, CBA704, CAZ938, CAZ911, CAZ888, CAZ888, CAZ940, CBA706, V5L745, V5N771, V3R900, V3R919, AVL791, V8O948, V0E801, AEN876, V9L876, V9L848, V0E815, BZO774, V0E834, V5F875, V3U817, V9L886, V9L882, V3R909, BZO918, BZP739, V8P709, V9L885, V0E827, V0E866, V8P730, V3R927, V5L752, VBD722, VBA884, VBA896, VAY755, VBC751, VBD723, VBA785, V9L932, V9L891, V5K785, V9L877, V8O900, V9L887, AEJ828, VBC814, VBD749, CAZ910, BZO773 y las unidades de carga de placas de rodaje V0G973, V7J999, V3T977, V8B973, V6B970, VBC984, V0S978, V7R982, V5W973, VBB971, VAL999, VBB984, V7S971, VAN986, VBD981, V2Q990, V7U988, V3S994, V2C991, V3R979, Z2E980, V8M972, V0D988, VAP990, V2T975, V3P990, V6C994, V2C977, V0R992, V6A974, V2P976, V0E971, VBD975, V2G978, VAY984, V7J980, V6C983, Z2R988, V6E978, V0I980 y VBK976;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de julio de 2021, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3834080> ingresando el número de expediente T-170898-2025 y la siguiente clave: WYYVEA .



Resolución Directoral

terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Oficio N° 9913-2025-MTC/17.02 de fecha 16 de mayo de 2025, notificado válidamente a la casilla electrónica del peticionario el mismo día, se hizo de conocimiento las observaciones advertidas a la solicitud presentada para que en el plazo de diez (10) días hábiles puedan ser subsanadas;

Que, en consulta al sistema de trámite documentario se observa que el peticionario, ha ingresado el documento T-170898-2025-A de fecha 23 de mayo de 2025, en la cual adjunta CITV vigente para los vehículos de placas de rodaje V9L848, V3R927, VBD749, V0E794, V9M731, V8Q893, V0E880, V0E820, AEM831, V3R919, V9L886, V9L882, V5L752, V9L877 y las unidades de carga de placas de rodaje Z2R988, V0G973, V0S978, VAL999, VAN986, V2Q990, Z2E980, V0E971, VBD975, VBK976 correspondiente al tipo de servicio de TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS, asimismo presenta renovados los certificados del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT para los vehículos de placa de rodaje AEK829 y AEJ828. Levantando en parte las observaciones citadas en el oficio, procediendo la administración a levantar de oficio las observaciones formuladas;

Que, con Hoja de Ruta T-170898-2025-A de fecha 23 de mayo de 2025, el peticionario solicitó desistir de los vehículos de placas de rodaje V8O948, V8P730 y la unidad de carga de placa de rodaje VBC984, para prestar el servicio de transporte de materiales y residuos peligrosos;

Que, conforme al numeral 197.1 del artículo 197° del TUO de la Ley N° 27444, el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo. En ese sentido, el numeral 200.1 de artículo 200°, señala que: “El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. (...)”; además, resulta aplicable lo establecido en el numeral 200.4 del artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444: “200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance (...)”; asimismo, los numerales 200.5 y 200.6 del artículo 200° establecen que: “200.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia; 200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)”;

Que, de la revisión del escrito presentado por el peticionario, se acepta el desistimiento expreso para excluir a los vehículos de placas de rodaje V8O948, V8P730 y la unidad de carga de placa de rodaje VBC984, como parte de los vehículos ofertados, para el permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera;

Que, en el Informe N° 0492-2025-MTC/17.02.11 se señala que, el peticionario, cumple con los requisitos establecidos en el reglamento nacional de materiales y residuos peligrosos, aprobado por decreto supremo N° 021-2008-MTC, comprendido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado mediante decreto supremo N°009-2022-MTC para el otorgamiento de permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3834080> ingresando el número de expediente **T-170898-2025** y la siguiente clave: WYYVEA .



Resolución Directoral

materiales y/o residuos peligrosos por carretera, con los vehículos de placas de rodaje BZO921, V0E833, V9L875, V5F854, CAZ890, CBA812, CBA813, CBA814, CBB777, CBB778, CBB779, CBD723, BZO749, BZO823, V0E794, VBC813, V9M731, V9L890, V8Q893, V8O933, V8O896, V8O885, V0E880, V0E876, V0E832, V0E820, AZP935, AEM831, AEJ822, V0E812, AEK829, V0E877, V9L909, V9L910, V9M708, V0E813, V0E806, V9L921, BZO770, V9L934, V4T724, V5N870, CBA720, CBA719, CBA705, CBA704, CAZ938, CAZ911, CAZ889, CAZ888, CAZ940, CBA706, V5L745, V5N771, V3R900, V3R919, AVL791, V0E801, AEN876, V9L876, V9L848, V0E815, BZO774, V0E834, V5F875, V3U817, V9L886, V9L882, V3R909, BZO918, BZP739, V8P709, V9L885, V0E827, V0E866, V3R927, V5L752, VBD722, VBA884, VBA896, VAY755, VBC751, VBD723, VBA785, V9L932, V9L891, V5K785, V9L877, V8O900, V9L887, AEJ828, VBC814, VBD749, CAZ910, BZO773 y las unidades de carga de placas de rodaje V0G973, V7J999, V3T977, V8B973, V6B970, V0S978, V7R982, V5W973, VBB971, VAL999, VBB984, V7S971, VAN986, VBD981, V2Q990, V7U988, V3S994, V2C991, V3R979, Z2E980, V8M972, V0D988, VAP990, V2T975, V3P990, V6C994, V2C977, V0R992, V6A974, V2P976, V0E971, VBD975, V2G978, VAY984, V7J980, V6C983, Z2R988, V6E978, V0I980 y VBK976;

Que, con resolución directoral N° 1046-2020-MTC/17.02 de fecha 05 de marzo de 2020, se otorgó al peticionario permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, inscrita con partida registral N° 1503613MRP, sin embargo, dicho permiso venció con fecha 05 de marzo de 2025; por lo que, corresponde al peticionario, solicitar un nuevo permiso en aplicación al numeral 2, artículo 39° del reglamento nacional de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos aprobado con decreto supremo N° 021-2008-MTC;

Que, el presente procedimiento está sujeto principio de veracidad establecido en el numeral 51.1 del artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y al principio de fiscalización posterior establecido en el numeral 1.16 del Artículo IV del título preliminar;

Que, en base a lo estipulado en los párrafos anteriores, corresponde atender el pedido formulado por el peticionario, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente para el otorgamiento del permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, con los vehículos de placas de rodaje BZO921, V0E833, V9L875, V5F854, CAZ890, CBA812, CBA813, CBA814, CBB777, CBB778, CBB779, CBD723, BZO749, BZO823, V0E794, VBC813, V9M731, V9L890, V8Q893, V8O933, V8O896, V8O885, V0E880, V0E876, V0E832, V0E820, AZP935, AEM831, AEJ822, V0E812, AEK829, V0E877, V9L909, V9L910, V9M708, V0E813, V0E806, V9L921, BZO770, V9L934, V4T724, V5N870, CBA720, CBA719, CBA705, CBA704, CAZ938, CAZ911, CAZ889, CAZ888, CAZ940, CBA706, V5L745, V5N771, V3R900, V3R919, AVL791, V0E801, AEN876, V9L876, V9L848, V0E815, BZO774, V0E834, V5F875, V3U817, V9L886, V9L882, V3R909, BZO918, BZP739, V8P709, V9L885, V0E827, V0E866, V3R927, V5L752, VBD722, VBA884, VBA896, VAY755, VBC751, VBD723, VBA785, V9L932, V9L891, V5K785, V9L877, V8O900, V9L887, AEJ828, VBC814, VBD749, CAZ910, BZO773 y las unidades de carga de placas de rodaje V0G973, V7J999, V3T977, V8B973, V6B970, V0S978, V7R982, V5W973,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3834080> ingresando el número de expediente **T-170898-2025** y la siguiente clave: WYYVEA .



Resolución Directoral

VBB971, VAL999, VBB984, V7S971, VAN986, VBD981, V2Q990, V7U988, V3S994, V2C991, V3R979, Z2E980, V8M972, V0D988, VAP990, V2T975, V3P990, V6C994, V2C977, V0R992, V6A974, V2P976, V0E971, VBD975, V2G978, VAY984, V7J980, V6C983, Z2R988, V6E978, V0I980 y VBK976;

Que, es preciso tener en cuenta que, conforme a la Novena y Décima Disposición Complementaria Transitoria del reglamento nacional de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, en tanto se aprueban las normas complementarias que regularán los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), quedan suspendido lo que corresponda al transporte terrestre, por tanto, de requerir transportar alguno de los productos descritos en el párrafo precedente, es el OSINERGMIN, quien deberá emitir las constancias de inscripción de los medios de transporte en el Registro de Hidrocarburos;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia. El artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que, los planes de contingencia de transporte de materiales y residuos peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC); debiendo presentarse, para tal efecto, una solicitud indicando el número de resolución directoral con la cual se le otorgó el permiso de operación especial, entre otros aspectos;

Que, en ese sentido, con el Informe indicado en Vistos, se recomienda otorgar el permiso de operación especial a los vehículos de placas de rodaje BZO921, V0E833, V9L875, V5F854, CAZ890, CBA812, CBA813, CBA814, CBB777, CBB778, CBB779, CBD723, BZO749, BZO823, V0E794, VBC813, V9M731, V9L890, V8Q893, V8O933, V8O896, V8O885, V0E880, V0E876, V0E832, V0E820, AZP935, AEM831, AEJ822, V0E812, AEK829, V0E877, V9L909, V9L910, V9M708, V0E813, V0E806, V9L921, BZO770, V9L934, V4T724, V5N870, CBA720, CBA719, CBA705, CBA704, CAZ938, CAZ911, CAZ889, CAZ888, CAZ940, CBA706, V5L745, V5N771, V3R900, V3R919, AVL791, V0E801, AEN876, V9L876, V9L848, V0E815, BZO774, V0E834, V5F875, V3U817, V9L886, V9L882, V3R909, BZO918, BZP739, V8P709, V9L885, V0E827, V0E866, V3R927, V5L752, VBD722, VBA884, VBA896, VAY755, VBC751, VBD723, VBA785, V9L932, V9L891, V5K785, V9L877, V8O900, V9L887, AEJ828, VBC814, VBD749, CAZ910, BZO773 y las unidades de carga de placas de rodaje V0G973, V7J999, V3T977, V8B973, V6B970, V0S978, V7R982, V5W973, VBB971, VAL999, VBB984, V7S971, VAN986, VBD981, V2Q990, V7U988, V3S994, V2C991, V3R979, Z2E980, V8M972, V0D988, VAP990, V2T975, V3P990, V6C994, V2C977, V0R992, V6A974, V2P976, V0E971, VBD975, V2G978, VAY984, V7J980, V6C983, Z2R988, V6E978, V0I980 y VBK976, para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera en favor del peticionario, **en tal sentido es pertinente emitir el acto administrativo correspondiente;**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3834080> ingresando el número de expediente T-170898-2025 y la siguiente clave: WYYVEA .



Resolución Directoral

Que, la vigencia de la habilitación de los vehículos de placas de rodaje BZO921, BZO749, BZO823, BZO770, BZO774, BZO918, BZP739, BZO773, CAZ890, CBA812, CBA813, CBA814, CBB777, CBB778, CBB779, CBD723, CBA720, CBA719, CBA705, CBA704, CAZ938, CAZ911, CAZ889, CAZ888, CAZ940, CBA706 y CAZ910, están sujetos a la vigencia del contrato de arrendamiento financiero, siempre que no supere la fecha de la autorización de la empresa, de acuerdo al artículo 39° del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC;

Que, los vehículos de placas de rodaje V4T724, V5L745 y V5L752 de año de fabricación 2008, la validez de la habilitación vehicular para prestar el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, será hasta el 31 de diciembre de 2028, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del artículo 43° del D.S. N° 021-2008-MTC. Es preciso indicar, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del D.S. N° 019-2018-MTC, se establece que toda referencia al año de fabricación en el D.S. N° 017-2009-MTC y el D.S. N° 021-2008-MTC, entre otras normas, debe ser entendida como año modelo;

Que, de acuerdo al artículo 39° del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, la vigencia de las autorizaciones es de cinco (05) años, pudiéndose renovar por periodos iguales, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La vigencia de la habilitación vehicular o ferroviaria está sujeta a la vigencia de la autorización;

Que, de conformidad a la base legal descrita en el informe de la referencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR a la empresa, AREQUIPA EXPRESO MARVISUR E.I.R.L, permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, con los vehículos de placas de rodaje BZO921, V0E833, V9L875, V5F854, CAZ890, CBA812, CBA813, CBA814, CBB777, CBB778, CBB779, CBD723, BZO749, BZO823, V0E794, VBC813, V9M731, V9L890, V8Q893, V8O933, V8O896, V8O885, V0E880, V0E876, V0E832, V0E820, AZP935, AEM831, AEJ822, V0E812, AEK829, V0E877, V9L909, V9L910, V9M708, V0E813, V0E806, V9L921, BZO770, V9L934, V4T724, V5N870, CBA720, CBA719, CBA705, CBA704, CAZ938, CAZ911, CAZ889, CAZ888, CAZ940, CBA706, V5L745, V5N771, V3R900, V3R919, AVL791, V0E801, AEN876, V9L876, V9L848, V0E815, BZO774, V0E834, V5F875, V3U817, V9L886, V9L882, V3R909, BZO918, BZP739, V8P709, V9L885, V0E827, V0E866, V3R927, V5L752, VBD722, VBA884, VBA896, VAY755, VBC751, VBD723, VBA785, V9L932, V9L891, V5K785, V9L877, V8O900, V9L887, AEJ828, VBC814, VBD749, CAZ910, BZO773 y las unidades de carga de placas de rodaje V0G973, V7J999, V3T977, V8B973, V6B970, V0S978, V7R982, V5W973, VBB971, VAL999, VBB984, V7S971, VAN986, VBD981, V2Q990, V7U988, V3S994, V2C991, V3R979, Z2E980, V8M972, V0D988, VAP990, V2T975, V3P990, V6C994, V2C977, V0R992, V6A974, V2P976, V0E971, VBD975, V2G978, VAY984, V7J980, V6C983, Z2R988, V6E978, V0I980 y VBK976, por el período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3834080> ingresando el número de expediente T-170898-2025 y la siguiente clave: WYYVEA .



Resolución Directoral

Artículo 2.- DISPONER que los vehículos de placas de rodaje BZO921, BZO749, BZO823, BZO770, BZO774, BZO918, BZP739, BZO773, CAZ890, CBA812, CBA813, CBA814, CBB777, CBB778, CBB779, CBD723, CBA720, CBA719, CBA705, CBA704, CAZ938, CAZ911, CAZ889, CAZ888, CAZ940, CBA706 y CAZ910, están sujeta a la vigencia de los contratos de arrendamiento financiero, siempre que no supere la fecha de la autorización de la empresa, de acuerdo al artículo 39° del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.

Artículo 3.- DISPONER que la habilitación de los vehículos de placas de rodaje V4T724 (2008), V5L745 (2008) y V5L752 (2008), tendrán validez hasta el 31 de diciembre de 2028, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, después de ello los vehículos ofertados quedarán inhabilitados para prestar el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, conforme lo establecido en el artículo 43° del D.S. N° 021-2008-MTC.

Artículo 4.- ACEPTAR el desistimiento de la habilitación de los vehículos de placas de rodaje V8O948, V8P730 y la unidad de carga de placa de rodaje VBC984; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 5.- DISPONER que la Empresa, previo al inicio de sus operaciones, deberá contar con el Plan de Contingencia, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6.- DISPONER que la presente autorización no ampara las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), en conformidad a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Artículo 7.- REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM.

Artículo 8.- INSCRIBIR este acto administrativo, en el registro correspondiente.

Artículo 9.- DISPONER que la presente Resolución sea publicada en portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

Regístrese, comuníquese y publíquese,
Documento firmado digitalmente

JESUS JOSE TAPIA TARRILLO

DIRECTOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3834080> ingresando el número de expediente **T-170898-2025** y la siguiente clave: WYYVEA .